



ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PUNTO LIMPIO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del uso del punto limpio de Los Yébenes en lo relativo a los residuos sólidos urbanos, es decir, los generados como consecuencia de la actividad en los domicilios, ya sean residuos sólidos industriales inertes consecuencias de la actividad en las industrias, es decir, residuos sólidos procedentes del proceso productivo, cualquiera que sea éste, y del comercio, estando limitado en los dos casos el uso del punto limpio sólo a pequeños productores.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de la presente ordenanza es el término municipal de Los Yébenes, admitiéndose en estas instalaciones sólo residuos que hayan sido originados en el municipio.

ARTÍCULO 3.- NORMATIVA APLICABLE

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 179 de 2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVO DEL PUNTO LIMPIO

Los objetivos del punto limpio son los siguientes:

- a) Potenciar la recogida selectiva de los residuos a fin de proteger el medio ambiente.
- b) Posibilitar la separación de los materiales considerados problemáticos o voluminosos del conjunto de los residuos domésticos, recepcionándose en distintos compartimentos diferenciados entre sí.
- c) Permitir la gestión correcta de los materiales que se recogen, priorizando su revalorización.
- d) Conseguir la desaparición de los vertederos incontrolados.
- e) Desarrollar una tarea formativa y de concienciación a los usuarios de la importancia de la adecuada gestión de los residuos.
- f) Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

ARTÍCULO 5.- USUARIOS DEL PUNTO LIMPIO

Podrán utilizar el punto limpio tanto los particulares como los pequeños comercios y oficinas.

Los pequeños comercios podrán acceder a estas instalaciones cuando depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación de esta ordenanza, siempre que tengan la consideración de usuarios, y cuando el Ayuntamiento establezca convenios o acuerdos específicos con los mismos que regulen las condiciones de dicho uso.

Quedan expresamente excluidos para el uso del punto limpio las industrias y los grandes comercios, los cuales estarán obligados a entregar dichos residuos a un gestor autorizado por el

órgano competente de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 6.- GRATUIDAD

El Punto Limpio será gratuito para los usuarios particulares que depositen residuos domiciliarios admisibles en estas instalaciones.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios del punto limpio tendrán derecho a:

- a) Depositar en el punto limpio los residuos que se relacionan en el artículo 7 de manera separada (no mezclados) y siempre que no superen las cantidades máximas establecidas.
- b) Ser informado del funcionamiento general de la instalación, del circuito a seguir en el interior, de qué materiales ha de depositar directamente y de cuáles ha de entregar al personal del punto limpio y en general, de cualquier otra duda que plantee.
- c) Conocer el destino final de los residuos que deposite en el punto limpio.
- d) Presentar reclamaciones y formular sugerencias.

ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios del punto limpio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Únicamente podrán depositar en el punto limpio los residuos que se relacionan en el artículo 9 en las cantidades máximas señaladas.
- b) Deberán depositar los residuos de manera debidamente separada.
- c) Quienes pretendan depositar sus residuos en el punto limpio habrán de identificarse a instancia del personal del mismo a los solos efectos de control de las cantidades máxima depositadas permitidas.
- d) Quienes pretendan depositar sus residuos en el punto limpio habrán de informar al personal del mismo del contenido y la cantidad de residuos que pretendan verter.
- e) No depositar residuos fuera del horario establecido al efecto ni en lugares distintos de los señalados para su depósito, cuando el Punto Limpio permanezca cerrado.

CAPÍTULO II. GESTIÓN

ARTÍCULO 9.- TIPOLOGÍA Y CANTIDADES MÁXIMAS DE RESIDUOS

1. En las instalaciones del punto limpio los residuos y las cantidades máximas admisibles por usuario y mes serán las siguientes:

RESIDUOS	LÍMITES MÁXIMOS POR DÍA
Aceites domésticos	25 litros
Tetra-briks, botes y latas de conservas, envases y papel de aluminio, botellas de plástico y similares y bolsas de plástico	100 unidades
Envases de vidrio	100 unidades
Papel y cartón (debidamente plegados)	10 kg
Vidrio plano	10 kg
Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos	2 unidades
Baterías de automóvil	1 unidad
Pilas con níquel, cadmio o mercurio	20 unidades
Tubos fluorescentes	10 unidades
Radiografías	10 unidades
Disolventes y pinturas	5 litros

Residuos voluminosos: muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etc.	50 kg
Ropa y calzado usados	10 kg
Metales y chatarra	50 kg
Residuos de jardinería	2 m ³
Plásticos (plegados)	1 m ³
RCDs provenientes de obra menor	250 kg
Termómetros y elementos de mercurio	10 unidades
Envases vacíos de aerosoles, amoniacales, fitosanitarios	10 unidades

2. Estas medidas no excluyen otras complementarias que posteriormente pudiera desarrollar el Ayuntamiento en la línea de la recogida, cuyo fin seguirá siendo el mismo de separar los residuos inertes de los peligrosos.
3. Los usuarios del punto limpio al depositar los residuos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes.
4. En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales particulares, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etcétera.

El Ayuntamiento establecerá en su caso las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

ARTÍCULO 10.- HORARIO DE APERTURA

El horario de apertura del punto limpio será el que en cada momento se fije en la entrada del recinto, el cual se podrá cambiar si lo estima conveniente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el cambio de las estaciones del año, días festivos o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 11.- RECEPCIÓN DE LOS RESÍDUOS

1. Antes de la recepción de los residuos, los usuarios han de informar al personal del punto limpio de cuáles son y en qué cantidades, los que se pretenden verter.
En el caso de que se trate de residuos admisibles y no superen las cantidades máxima, y tras la oportuna inspección visual de tales extremos por el personal al servicio del punto limpio, se indicará al usuario en que contenedores debe depositarlos o, en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por el citado personal.
2. Para la recogida de los residuos antes citados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas determinadas normas de presentación como:
 - a) Papel y cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
 - b) Las botellas y envases de plástico se deberán comprimir en lo posible para reducir igualmente el volumen.
 - c) Vidrio, fluorescentes y cristales varios. Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
 - d) Aceites vegetales. Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
 - e) Poda y restos vegetales. En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
 - f) Disolventes, pinturas y barnices. Se prohíbe la mezcla de sustancias. Además se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

- g) Frigoríficos y electrodomésticos con CFC. Se entregarán de forma que no se produzcan roturas en el circuito de refrigeración.
3. Tras el vertido de los residuos, se podrá emitir un justificante de recepción en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo depositado, con indicación de su peso y/o volumen.

ARTÍCULO 12.- RESÍDUOS NO ADMISIBILES

En el punto limpio no se aceptarán bajo ninguna circunstancia y se rechazarán los siguientes residuos:

- Las basuras urbanas orgánicas.
- Los residuos líquidos o viscosos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes o fácilmente inflamables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Neumáticos.
- Residuos que se aporten mezclados, sin separación.
- Aquellos que no puedan identificarse por el personal al servicio del punto limpio.
- Residuos que pudieran ocasionar molestias por olor o en estado de descomposición.
- Residuos industriales.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal.
- Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
- Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.

El encargado del punto limpio rechazará aquellos residuos cuando por su naturaleza no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES

Se prohíben los siguientes aspectos:

1. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial y cuyas industrias deban gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
3. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
4. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
5. Abandonar residuos de cualquier tipo autorizados o no, en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

ARTÍCULO 14.- PUNTO LIMPIO MÓVIL

Constituye el punto limpio móvil el vehículo transportador de residuos sólidos urbanos y asimilables que se pudiera trasladar por diversos puntos del municipio a efectos de facilitar a los ciudadanos la entrega de dichos residuos.

El tipo de residuos, la forma y días de recepción, serán fijados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15 DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO

1. En el punto limpio se dispondrá de una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.
2. El punto limpio dispondrá de un registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo las mismas en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos.
3. El Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

- a) Número de visitas diarias.
- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- c) Datos del vehículo que accede al recinto, si fuera el caso.
- d) Fecha y hora de acceso.
- e) Tipo de residuos aportados por visita.
- f) Cantidad de cada tipo de residuos.
- g) Gestor autorizado a quien se entregarán cada residuo.
- h) Justificantes de dichas entregas. dispondrá de un libro registro y talonarios matriz para justificar la recepción.
- i) Incidencias.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones que se recogen en la presente ordenanza y serán sancionadas con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves.
2. Serán infracciones muy graves:
 - a) El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 7 de esta ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
 - b) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
 - c) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
3. Serán infracciones graves:
 - a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
 - b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
4. Serán infracciones leves:
 - a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
 - b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
 - c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
 - d) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 179 de 2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas («Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable,

grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso... «criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7 de 1985, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

- a) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.
 - b) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500,00 euros.
 - c) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido en su caso. Teniéndose en cuenta igualmente los criterios contemplados en la Ley de Régimen Local vigente.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE REPONER, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 de Procedimiento Administrativo Común y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.
3. Igualmente podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 12 de enero de 2012 y entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.